



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

2611/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco.

30 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de febrero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“EXISTE UN INCONGRUENCIA ENTRE EL COSTO PAGADO Y EL COSTO MANIFESTADO EN EL ALTA PATRIMONIAL DE UN EQUIPO QUE EL AYUNTAMIENTO COMPRO, IGUALMENTE EXISTE UNA DISCREPANCIA EN LAS FECHA DE COMPRA Y LA MANIFESTADA EN LA MISMA ACTA PATRIMONIAL POR LO QUE SE APRECIA UNA IRREGULARIDAD” Sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido afirmativo, pronunciándose respecto de la información peticionada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales **se pronunció respecto a la totalidad del agravio y a su vez el recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada.**

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 02 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 08594620, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“COPA DEL ALTA PATRIMONIAL DE LOS EQUIPOS COMPRADOS A LA EMPRESA JUVA QUIMICOS SA DE CV” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio TR/2639/2020, en sentido afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

“... hago la entrega en formato digital...”

The image shows two tax receipts (CFDI) from Juva Químicos SA de CV, which have been crossed out with a large 'X'. The receipts are for services related to agricultural equipment. The top receipt is for 2020 with a total of \$2,900.00. The bottom receipt is for 2021 with a total of \$60.00. Both receipts are heavily crossed out with a large 'X' and have handwritten numbers 001184 and 001190. The receipts include fields for 'IMPORTE CON LETRA', 'TIPO DE COMPROBANTE', 'SELO DIGITAL DEL CFDI', and 'SELO DIGITAL DEL SAT'.



INVENTARIO DE H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECOLOTLAN

CLAVE DEL BIEN	DESCRIPCION Y MARCA DE LOS BIENES MUEBLES	SERIE	COLOR	ESTADO ACTUAL	UBICACION
	Molobomba marca Honda	1			Proteccion Civil
	Machetes	2			Proteccion Civil
	Manguera Bomberil 15 M	3			Proteccion Civil
	Maclaus	7			Proteccion Civil
	Traje de Bombero	9			Proteccion Civil
	Bicicleta Ralleigh de aluminio	1	Gris/Negro		Proteccion Civil
	Botas de hule	3	Blanco		Proteccion Civil
	Botas de hule	3	Negro		Proteccion Civil
	Botas de Bombero	2			Proteccion Civil
	Motosierra Wood Shark 40 ind	1			Proteccion Civil
	Cascos	9	Blanco		Proteccion Civil
	Cascos de Bombero	6			Proteccion Civil
	Forros de Chaqueton Bombero	6			Proteccion Civil
	Equipo de Bombero Forestal	6			Proteccion Civil
	Conos	3			Proteccion Civil
	Mangueras 15 M. 3"	3			Proteccion Civil
	Yelbos	2			Proteccion Civil
	Cepillos	4			Proteccion Civil
	15 Kg de Cadena	1			Proteccion Civil
	Mochilas de Incendios	2			Proteccion Civil
	Bombas	3	Azul		Proteccion Civil
	Pico	1			Proteccion Civil
	Pelias	6			Proteccion Civil
	Equipo de ERA	4			Proteccion Civil
	Botellas de Survivair	4			Proteccion Civil
	Sacos para enjambres	1			Proteccion Civil
	Impermeables	5	Amarillo		Proteccion Civil
	Aumador	1	Naranja		Proteccion Civil
	Antorcha	1			Proteccion Civil
	Camara para salvavidas	1			Proteccion Civil

	Limpia piso con manguera de h	2			Proteccion Civil
	Tanque de oxigeno de 9.5 m3 c	1			Proteccion Civil
	Sillas metalicas con vinil	12	Negro		Proteccion Civil
	Mesa	2			Proteccion Civil
	Tinaco pipa 1100L	7	Negro		Proteccion Civil
	Bocina de viento	1			Proteccion Civil
	Sillas de Plastico	3			Proteccion Civil
	Radio Movil 5 m 2 Canales	1			Proteccion Civil
	Eliminador 12 AMP	1			Proteccion Civil
	Garralon para Agua	1			Proteccion Civil
	Escritorio para oficina	1			Proteccion Civil
	Cama de descenso con cobija	1			Proteccion Civil
	Cama doblable	1			Proteccion Civil
	Antena Aerea	1			Proteccion Civil
	Basura	1	Negro		Proteccion Civil
	Tambo de basura	1	Naranja		Proteccion Civil
	Anaquele de Madera con 4 puerta	1			Proteccion Civil
	Señaléticas 60X60 con PTR	4			Proteccion Civil
	Escalera de Bomberos 5 mt	1			Proteccion Civil
	Tinaco con base 1200L	1			Proteccion Civil
	Tinaco con base 2500L	1			Proteccion Civil
	Archivero 2 cajones	1	Mostaza		Proteccion Civil
	Escritorio de lamina 2 cajones	1			Proteccion Civil
	Computadora de Escritorio com	1			Proteccion Civil
	Radios portatiles Motorola	3	Negro		Proteccion Civil
	Atlas de riesgo en 2 cds	2			Proteccion Civil
	Radio Pro 3150	1	Verde		Proteccion Civil
	CPU ASUS. TECLAdo, mouse	1	Negro		Proteccion Civil
	Chiflon Bombero Negro de 1 1/2	1			Proteccion Civil
	Llave de media	1			Proteccion Civil
	Reduccion de 2 a 1 1/2	1			Proteccion Civil
	Tabla rigida de pino	1			Proteccion Civil
	Dos chalecos Salvavidas	2			Proteccion Civil
	Extintor de 9 kg	2			Proteccion Civil
	Radio Troncal 190 canales	1			Proteccion Civil

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el **sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales se pronunció respecto a la totalidad del agravio y a su vez el recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir:

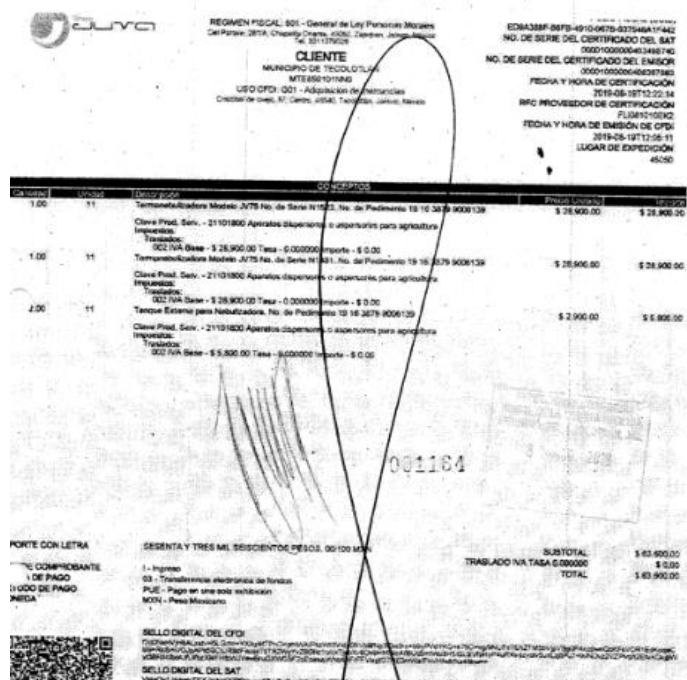
“COPA DEL ALTA PATRIMONIAL DE LOS EQUIPOS COMPRADOS A LA EMPRESA JUVA QUIMICOS SA DE CV” Sic.

Luego entonces, el recurrente básicamente se agravo por la existencia de una incongruencia entre el costo pagado y el costo manifestado en el alta patrimonial de un equipo que el sujeto obligado compro, además de existir una discrepancia en las fechas de compra y lo manifestado en la misma acta patrimonial.

Por otro lado, es menester destacar que si bien, el recurrente se manifestó respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado; se pronunció conforme con la información entregada, como se observa:

“RESPUESTA RECIBIDA SATISFACTORIA” Sic.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó al recurrente la factura correspondiente, ya que enviaron una que no correspondía a lo solicitado por error involuntario, tal y como se observa:



INVENTARIO DE H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECOLOTLAN

CLAVE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN Y MARCA DE LOS BIENES MUEBLES	SERIE	COLOR	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES	UBICACION	RESPONSABLE DEL BIEN	Precio Unitario	Fecha de Adquisición	Numero de Factura
2	TERMONEBULIZADORES					Proteccion CMT	SERBANO ORTIZ	\$28,900.00	19-Aug-19	1F442

Es menester señalar que el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió las constancias que acreditan que notificó a la parte recurrente los actos positivos referidos anteriormente, el día 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, por comparecencia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales el sujeto obligado motiva la inexistencia de la factura solicitada entregando el contrato de presentación de servicios, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN: 2611/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2611/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN